

CONSULTA AUTOS
a continuación del presente documento

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO

Autos proferidos por este despacho Judicial el 12 de abril de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 13 de abril de 2021

LISTADO DE ESTADOS No. 025

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2007-00028-00	Ejecutivo singular	Lilian Morán Rosas	Luis Rosendo Flórez	Niega solicitud de la demandante. Fija fecha para revisión de procesos.
526124089001 2020-00040-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Jesús Medardo Ortiz Guanga	Designa Curador Ad litem al demandado
526124089001 2020-00017-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Libardo Nastacuas Nastacuas	Designa Curador Ad litem al demandado
526124089001 2020-00019-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	María Aleja Canticus Nastacuas	Designa Curador Ad litem a la demandada
526124089001 2020-00047-00	Regulación visitas	Comisario de Familia Ricaurte	Pedro Luis Bastidas Laos Mileidis Cardenas Bayona	Comisiona entrega menor Comisario de Familia Barranquilla.

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaría



SECRETARIA.- Ricaurte, 8 de abril de 2021.- Se da cuenta al señor Juez con la solicitud que realiza la señora apoderada judicial de la parte demandante informando que los procesos Ejecutivos 2007-00050-00, 220-00062-00, 2007-00063-00, 2007-00053-00, 2007-00059-00, 2007-00029-00, de los cuales realiza la misma solicitud que en el proceso 2007-00028-00 propuesto por Lilian Morán Rosas, contra Luis Rosendo Flórez, en todos los cuales cuentan con auto de seguir adelante con la ejecución y que fueron acumulados al proceso 2007-00028-00, con providencia de 17 de junio de 2015.- Provea.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001 – 2007-00028-00
Demandante: Lilian Morán Rosas y Otros.
Demandados: Luís Rosendo Flórez

Ricaurte, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría da cuenta con la solicitud que realiza la señora apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, quien igualmente funge como apoderada de los demandantes en los procesos ejecutivos 2007-00050-00, 220-00062-00, 2007-00063-00, 2007-00053-00, 2007-00059-00, 2007-00029-00, que fueron acumulados con providencia de junio 17 de 2015 para tramitarse conjuntamente, con el proceso 2007-00028-00, adelantado por Lilian Morán Rosas contra Rosendo Flórez, razón por la que no se realizará pronunciamiento independiente en cada uno de los procesos referidos, por tratarse de idéntica solicitud.

Respecto a la petición que realiza la señora apoderada, el juzgado negará su solicitud para que se escanee cada uno de siete procesos ejecutivos, toda vez que esta actividad de digitalización de expedientes conforme a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, aún no se ha iniciado en el despacho, máxime cuando los procesos a que se refiere la solicitante cuentan con auto de seguir adelante con la ejecución y es deber de la profesional estar al tanto de las decisiones emitidas, las mismas que se pueden consultar en Estados electrónicos, publicados en la página de la Rama Judicial.

Sin embargo y a fin de que la profesional tenga la oportunidad de revisar los procesos referidos, el despacho prudencialmente fijará una fecha, para que asista a las instalaciones del despacho observando las debidas medidas de bioseguridad y pueda cumplir con su cometido.



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado DISPONE:

- 1.- NEGAR la petición que realiza la abogada IRENE ROSERO LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- FIJAR el próximo veintitrés (23) de abril del cursante año (2021), Hora: diez de la mañana (10:00 a.m.), para que la abogada solicitante, atendiendo las debidas medidas de bioseguridad, asista a las instalaciones del despacho y pueda realizar la revisión de sus procesos.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados

Hoy: 13 de abril de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, nueve de abril de dos mil veintiuno. Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que el término de emplazamiento venció y que la parte demandada en este asunto, no concurrió al proceso. Provea.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular.
Radicación: 526124089001-2020-00019-00
Demandado: María Aleja Canticus Nastacuas
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderada: Claudia Isabel Imbacuan B.

Ricaurte, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta se cumplió con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G.P. y Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término legal la persona emplazada no compareció al proceso, por tanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del Art. 48 de la referida normatividad, se designará Curador ad-litem, a quien se le notificará el auto que libró mandamiento de pago en este asunto, agregando copia de la demanda y anexos.

Se asignará prudencialmente una suma para gastos del señor curador ad litem designado, que serán cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño, RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM de la demandada MARIA ALEJA CANTICUS NASTACUAS, al abogado CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS, identificado con C. C. No. 1.085.264.782, portador de la T. P. 190512 del C. S. de la J. quien puede ser ubicado al abonado celular 3174264344, email: cardb1987@gmail.com, a quien la parte demandante informará de esta designación, procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago y haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos.

La parte demandante deberá allegar al proceso la constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico de los documentos indicados para efectos de notificación al señor curador ad litem designado.

2.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser entregados por la parte interesada al señor curador designado.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 13 de abril de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, nueve de abril de dos mil veintiuno. Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que el término de emplazamiento venció y que la parte demandada en este asunto, no concurrió al proceso. Provea.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular.
Radicación: 526124089001-2020-00017-00
Demandado: Libardo Nastacuas Nastacuas
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderada: Claudia Isabel Imbacuan B.

Ricaurte, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta se cumplió con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G.P. y Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término legal la persona emplazada no compareció al proceso, por tanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del Art. 48 de la referida normatividad, se designará Curador ad-litem, a quien se le notificará el auto que libró mandamiento de pago en este asunto, agregando copia de la demanda y anexos.

Se asignará prudencialmente una suma para gastos del señor curador ad litem designado, que serán cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño, RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM del demandado LIBARDO NASTACUAS NASTACUAS, al abogado CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS, identificado con C. C. No. 1.085.264.782, portador de la T. P. 190512 del C. S. de la J. quien puede ser ubicado al abonado celular 3174264344, email: cardb1987@gmail.com, a quien la parte demandante informará de esta designación, procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago y haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos.

La parte demandante deberá allegar al proceso la constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico de los documentos indicados para efectos de notificación al señor curador ad litem designado.

2.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser entregados por la parte interesada al señor curador designado.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 13 de abril de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, nueve de abril de dos mil veintiuno. Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que el término de emplazamiento venció y que la parte demandada en este asunto, no concurrió al proceso. Provea.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular.
Radicación: 526124089001-2020-00040-00
Demandado: Jesús Medardo Ortiz Guanga
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderada: Claudia Isabel Imbacuan B.

Ricaurte, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta se cumplió con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G.P. y Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término legal la persona emplazada no compareció al proceso, por tanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del Art. 48 de la referida normatividad, se designará Curador ad-litem, a quien se le notificará el auto que libró mandamiento de pago en este asunto, agregando copia de la demanda y anexos.

Se asignará prudencialmente una suma para gastos del señor curador ad litem designado, que serán cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño, RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM del demandado JESUS MEDARDO ORTIZ GUANGA, al abogado CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS, identificado con C. C. No. 1.085.264.782, portador de la T. P. 190512 del C. S. de la J. quien puede ser ubicado al abonado celular 3174264344, email: cardb1987@gmail.com, a quien la parte demandante informará de esta designación, procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago y haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos.

La parte demandante deberá allegar al proceso la constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico de los documentos indicados para efectos de notificación al señor curador ad litem designado.

2.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser entregados por la parte interesada al señor curador designado.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 13 de abril de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, nueve de abril de dos mil veintiuno. Paso a conocimiento del señor Juez la solicitud que realiza el Dr. Jairo Augusto Lasso Cortes, relacionada con el proceso de Custodia y Cuidado Personal 2020-00047-00. Provea.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Referencia: Custodia y Cuidado Personal
Radicación: 526124089001-2020-00047-00
Demandados: Pedro Luis Bastidas Laos
Mileidis Cárdenas Bayona
Demandante: Comisario de Familia Ricaurte

Ricaurte, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la petición que realiza el señor apoderado judicial del demandado Pedro Luis Bastidas Laos, mediante la cual solicita al despacho que la entrega de la menor KNBC a su padre, ordenada en sentencia de 7 de abril de 2021, se realice a través de la comisaría segunda de Barranquilla, el despacho, por ser procedente la petición, comisionará al señor Comisario, para que intervenga en la referida entrega, para lo cual se remitirá la correspondiente solicitud vía electrónica, con indicación de la información que para ello se requiera.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

- 1.- Acceder a lo solicitado por el señor apoderado del demandado Pedro Luis Bastidas Laos, en escrito que antecede.
- 2.- Comisionar a la COMISARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA, para que con su intervención, se realice la entrega de la menor KEILA NAHOMY BASTIDAS CARDONA, a su padre, señor PEDRO LUIS BASTIDAS LAOS, identificado con C. C. No. 1.124.851.509, conforme lo ordenado en sentencia de 7 de Abril de 2021. Se informará al señor Comisario que la menor KNBC, en el momento se encuentra con su madre, señora MILEIDIS CARDENAS BAYONA, identificada con C. C. No. 1.143.444.190, residente en la ciudad de Barranquilla en la Calle 78- 1Sur, Barrio Santa María, tienda LA OCAÑERITA, o en la dirección que indique el padre de la menor. Líbrese por Secretaría el correspondiente oficio.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 13 de abril de 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño